

## **Santa Congregación para Seminarios y Universidades**

### **Ordenanzas para la correcta implementación de la Constitución Apostólica “Veterum Sapientia”**

Nuestro Santísimo Padre y Señor el Papa Juan XXIII a vindicado, del olvido y denigración, el depósito santo del latín y ha firmemente declarado su estatus confirmado y aprobado en la Iglesia. Desde los primeros siglos el Trono de Pedro ha custodiado sagradamente el depósito y lo ha sostenido como un signo claro y hermoso de unidad, y como un instrumento muy poderoso usado para proteger y propagar completamente las verdades de la fe cristiana y para el uso de los santos ritos. En la Constitución Apostólica “Veterum Sapientia,” que en un Rito solemne fue firmada el 22 de febrero por la misma mano del Papa Juan XXIII en la Basílica de San Pedro, se han dejado los fundamentos y se han dado los preceptos en los que el latín, que es propia de la Iglesia y que está unido perpetuamente a la vida de la Iglesia, debe ser restituido a su antiguo lugar de honor y gloria.

Qué será difícil y laboriosa esta gran instauración a causa de la desafortunada condición presente del uso y estudio del latín y a causa de las condiciones de algunos lugares, tiempos, y personas, nadie lo puede negar; a pesar de eso, esta Congregación ya lo ha notado en una carta dada a los Excelentísimos Ordinarios el 27 de octubre 1957.

Sin embargo, la fe y vida cristiana no nos enseña a ser derrotados por las dificultades, mas en cambio, nos enseña a vencerlas y a conseguir algo que es difícil, pero noble y necesario. Si algo es propuesto en esta instauración para que logremos que requiera constante trabajo y esfuerzo, eso será estímulo para nuestros esfuerzos en conseguir los frutos que la Iglesia apropiadamente espera del alma de todos los fieles preparados y entusiasmados, y especialmente de aquellos que se les espera a causa de su oficio (sacerdotal). Esto es especialmente verdadero en estos tiempos complicados de la vida de la iglesia, en la cual, por medio del Concilio Vaticano II, ella enteramente se esfuerza por conseguir y corroborar la unidad de los fieles cristianos. En su sermón el día que promulgó la Constitución acerca del latín El Sumo Pontífice decía que, “especialmente ahora nos conviene recordar la importancia y excelencia de este idioma porque hemos llegado a tiempos en los cual claramente se siente la grave necesidad de unidad y cooperación mutua entre personas, y, aun así, es difícil encontrar esfuerzos imprudentes que tientan contra esa unidad.” Pues el latín, en la forma que es usada por la Iglesia Latina, aun hoy puede ser usada efectivamente para reconciliar diversas gentes y

aplacar desentendidos especialmente entre sus distintos ministros que vienen de diversas partes. El latín puede también ser útil para aquellas nuevas personas que confiadamente toman parte de la vida civil porque el latín no favorece y no está atado a ningún bien ni interés particular de alguna raza, pero en cambio, puede ser para todos una fuente de doctrina clara y segura; es fácil de entender para aquellos que son partes de los estudios humanísticos y es un instrumento de entendimiento mutuo y un vínculo de gran precio.

La historia de la Iglesia nos enseña que no hay dificultad que no tenga un remedio presente, siempre y cuando todos estén convencidos de su necesidad, y que tengan una pronta y dócil voluntad para usar el remedio, especialmente de parte de los santos ministros (de la Iglesia). La vida del latín demuestra esto abundantemente. Varias veces el latín ha sido olvidado, como si fuese oprimido por la iniquidad de los tiempos, y siempre ha florecido y se ha renovado porque la Iglesia lo ha defendido solícitamente y lo ha guardado vigorosamente como su universal, venerable, y santa herencia.

El latín pudo restablecerse cuando estaba en una peor disminución que en la que se encontraba en nuestros tiempos, como después del periodo bárbaro de los Merovingios, cuando pudo renacer en Francia por medio de Pepino y Carlomagno a fines del noveno siglo. Pudo nuevamente destacar aún más alto en el siglo décimo segundo y hacerse un vehículo grandioso para la filosofía y teología. El latín pudo especialmente renacer en los siglos décimo quinto y sexto hasta ser elevado a sus más grandes alturas de tal manera que pareciera que la edad de Cicerone y Augusto hubiesen sido restauradas para nosotros.

Y aun puede hoy ser restaurado, si el debido tiempo y atención se le da a esta disciplina, y que no sea agobiada casi siendo sofocada por las muchas otras disciplinas académicas que se han multiplicado en las escuelas públicas. El latín puede restaurarse si se usan métodos de enseñanza que se asimilen a los modos antiguos, en los cuales, se daba el uso de hablar y escribir latín; si maestros preparados distinguidos por su conocimiento del latín, expertos en su uso, y conocidos por su pedagogía sean asignados para este trabajo aun si son de partes lejanas, como se sabe que antes sucedía. El latín puede ser restaurado si se continúa usando en escuelas privadas y especializadas, también en los estudios eclesiásticos más altos, en los cuales, como se

ha prescrito, el uso del latín sea reverentemente preservado. Puede ser restaurado si todos ponen para este estudio el debido cuidado, diligencia, y entusiasmo que se les da a las cosas apreciadas y de gran importancia. Finalmente y especialmente, puede ser restaurado si se considera que es para el mayor bien de la Iglesia, y si se atiende a la firma y cierta voluntad de los Sumos Pontífices, les tengamos una pronta obediencia y seamos debidamente sujetos a sus preceptos.

La Sagrada Congregación para Seminarios y Universidades, ha sido prescrita para este propósito, con pronta obediencia a los mandatos de la Constitución Apostólica “Veterum Sapientia” ha atentamente preparado un currículo para enseñar y aprender latín que es apropiada para la renovación del latín de una manera plena y eficaz. Esta Congregación prescribe las siguientes Ordenanzas dadas a seminarios, universidades, y a instituciones de estudios eclesiásticos, para que sean asiduamente implementadas.

## **Sección I**

### **Normas Generales**

#### **Artículo I: Sobre adaptando los currículos vigentes en las naciones a las normas de estas Ordenanzas**

§ 1. A causa de que los currículos vigentes en las escuelas católicas en diversas naciones, hablando del uso del latín, a veces no están a la altura del conocimiento ni del uso de este idioma, los currículos deben acomodarse a las normas dadas en estas Ordenanzas para que así puedan completamente obtener la meta y no haya excusa por no obtenerla. El currículo de las escuelas públicas debe en parte ceder si no pueden ser acomodados a los propios estudios requeridos de los estudiantes religiosos, y que no están al nivel de formación en los estudios del latín que esta Constitución Apostólica requiere a través de estas Ordenanzas para todos los sagrados ministros de la Iglesia.

§ 2. Para que estas Ordenanzas sean fielmente observadas y para que los currículos vigentes de las escuelas en las naciones sean apropiadamente acomodados a estas Ordenanzas, los obispos de cada nación deben encomendar este trabajo a ciertos hombres expertos, como si fuesen obispos auxiliares, para que la manera de estos estudios sea una en toda la nación y

estarán sujetos a ser investigados y examinados por esta Santa Congregación.

§ 3. Como hay muchas dificultades que pueden nacer en la ejecución de las Ordenanzas proscritas en esta Constitución Apostólica, especialmente en las primeras fases, y a causa de diversos tiempos y lugares, esta Congregación de Santos Estudios constituirá un consejo de expertos cuyo trabajo será resolver tales dificultades y para que se obtenga lo que se tiene en mente en las Ordenanzas y en esta Constitución Apostólica. Este consejo dará claridad a las dudas, responderá preguntas, y proveerá consejo teniendo cuidado de que todo lo que se ha prescrito sea implementado.

## **Artículo II: Sobre los maestros del latín**

§ 1: Con referencia a los profesores del latín, en escuelas menores o medias e incluso en esas escuelas llamadas humanísticas (y en escuelas de mayor grado, precisamente en seminarios mayores e Instituciones Eclesiásticas—especialmente en cursos particulares sobre la interpretación de los Santos Padres de la Iglesia, la Teología, y los documentos de la Iglesia), primeramente, es requerido que sean aptos y expertos en esta lengua, y que sean apropiadamente conocidos por su pedagogía, por que sin duda alguna de ellos depende, en gran parte, el éxito de esta institución.

§ 2: Los obispos y sus representantes deben tener cuidado de elegir, tempestivamente, a sacerdotes que parecen ser aptos y dispuestos para este trabajo, y deben solícitamente prepararlos y formarlos como lo hacen con otros profesores de otras disciplinas.

§ 3: En la elección de profesores siempre se debe requerir, no un poco de conocimiento, por en cambio, un conocimiento especial de esta lengua y cierto nivel de experiencia. Por ese motivo antes de que comiencen a enseñar qué ya hayan obtenida una licenciatura en estudios clásicos en una universidad de modo que sean aptos en el latín y en su literatura, y también, que conozcan el uso práctico de saber hablar latín. Si estas facultades educativas no pueden ser obtenidas en sus propias naciones, o no están debidamente preparadas, que sean mandados a las mejores universidades en el extranjero.

§ 4: Dado que en varias universidades seculares la meta es la erudición en la filología,

es esperado que el uso del latín sea disminuido, por eso, los obispos deben tener cuidado que los profesores jóvenes, inclusive aquellos que sean dotados con certificados distinguidos en escuelas seculares, y aquellos que deben escribir su comentario textual en estudios postdoctoral, sean enviados a uno u otro Instituto aprobado por esta Santa Congregación, o, a uno que esta Congregación ha de establecer, especialmente al INSTITUTO ACADÉMICO DEL LATÍN, que ha de ser edificado en Roma, por causa de la Constitución Apostólica “Veterum Sapientia,” para que ellos sean capaces, por si mismos, no solo del uso de hablar y escribir latín, pero también sean capaces de entender el latín cristiano y medieval.

§ 5: Que los profesores no sean removidos de sus puestos al menos que sea por causas graves, mas en cambio, que tengan estabilidad en ellos, y así, puedan perfeccionarse y puedan hacerse más excelentes con el pasar del tiempo.

§6: Estos mismos profesores no deben de ser agobiados con demasiadas responsabilidades, y deben de ser un gran número, ni tampoco deben de ser cargados con alguna otra ocupación de cualquier tipo.

§7: Si es reconocido que algún profesor sea incompetente, especialmente si esta opuesto a esta lengua, que sea prontamente removido, para que no, debido a una falsa indulgencia o una negligencia errónea, dañe los estudios primarios de estudiantes nuevos.

§8: En cualquier lugar en el que el número de profesores expertos en el latín sean pocos que los obispos pidan ayuda a otras diócesis u órdenes religiosas hasta que crezca su numero de profesores a un número adecuado. Esto será de gran ayuda mutua entre varias diócesis, e incluso entre varias naciones, y también entre cleros seculares y regulares, para instaurar el latín y para solidarizar el vínculo de caridad.

### **Artículo III: Sobre los exámenes**

§ 1: Los exámenes, que darán prueba al conocimiento de los estudiantes en el latín y darán prueba a la capacidad de los profesores, deben de ser administrados con una gran diligencia reconociendo su importancia. La admisión de personas que no están debidamente

preparadas o que no han sido adecuadamente examinadas a los estudios mayores, grados académicos, e incluso al magisterio debe de ser evitada, debido a que cualquier tipo de flexibilidad los daña a ellos mismos porque se encontrarán paralizados frente a dificultades mayores, y dañaran la Iglesia, porque ellos no entienden ni aman el idioma de la Iglesia e incluso la rechazan.

§ 2: Estos exámenes serán administrados después de cada año escolar y si no son superados deben ser tomados nuevamente antes de ser admitidos a estudios superiores. En los exámenes (a excepción de los exámenes de composición en los últimos años) es conveniente incluir la traducción del latín al idioma vernáculo y del vernáculo al latín comenzando con oraciones literales y después progresivamente más elegante según las propiedades y género de cada idioma.

§ 3: También un examen debe ser administrado después de los estudios medios (secundarios), y ha de ser dado en tal forma que muestre claramente el conocimiento del latín y el conocimiento de cómo usar suficientemente esta lengua, de esta manera los estudiantes pueden avanzar a sus estudios mayores preparados en como tener y discutir sus materias en latín.

§ 4: Para aquellos que desean ser admitidos a los seminarios mayores o en otras escuelas eclesiásticas, y que no hayan hecho sus estudios clásicos en un seminario menor o en otras escuelas o universidades seculares en las cuales los estudiantes no están estudiando para el sacerdocio, pero para la vida civil, que sean propiamente examinados en el uso y conocimiento del latín para no estén incorrectamente preparados para hacer sus estudios en un seminario menor. Si ellos no tienen el conocimiento requerido en el latín que sean por un tiempo oportuno mandados a completar sus estudios clásicos.

§ 5: Los moderadores de los seminarios mayores deben requerir un examen peculiar, en cómo hablar y escribir en latín, a los estudiantes, que son de algún otro instituto o seminario, y que son admitidos en seminarios interdiocesanos o regionales. Aquellos que no estén adecuadamente preparados que no sean admitidos hasta que tomen un tiempo adecuado perfeccionando estos estudios.

§ 6: Se debe de tener un cuidado especial en enseñar propiamente latín a aquellos que

son mayores en edad y han sentido la vocación al sacerdocio y que hayan aprendido poco o nada de este idioma. Es casi increíble lo que este estudio le puede proveer al alma y mente de las personas que son más maduras, tanto, que si sus estudios fuesen dados ligera y rápidamente los dejaría desproporcionados en sus estudios y serían una preocupación para sus superiores.

Además, como ya se ha prescrito en la Constitución “Nadie ha de ser admitido a los estudios filosóficos y teológicos sin que antes sea erudito en el latín y que tenga buen conocimiento de su uso.” Entonces, estos estudiantes:

A) deben ser admitidos a escuelas creadas para ellos en las cuales se les debe enseñar íntegramente el latín, y si aprenden rápidamente que sus estudios no sean dados descuidadamente ni en una manera incompleta, y que no se les acorte de alguna manera estos estudios por causa de su edad.

B) deben de estudiar latín por lo menos dos años antes iniciar sus estudios en filosofía Escolástica.

C) deben tomar y pasar un examen antes de que sean admitidos a un seminario mayor, este examen será administrado para comprobar que tienen suficiente conocimiento del latín y que hayan sido bien instruidos en su uso.

#### **Artículo IV: Sobre la pronunciación del latín**

En lo que se trata de la pronunciación del latín, a pesar de que no cause detrimento esa pronunciación llamada clásica y aunque haya sido restituida en varias escuelas superiores residentes ni tampoco causa daño conocerla, se debe retener la pronunciación, que ya nos encomendó el Papa San Pio X y XI, llamada Romana para que tengamos uniformidad. Esta pronunciación no solamente está íntimamente anexada al establecimiento de los Cantos Gregorianos en cómo poner los acentos en los lugares correctos y en cómo se debe pronunciar este idioma,” pero también es máximamente apta para “la consolidación de unidad litúrgica,” y, además, su uso nunca se ha interrumpido desde aproximadamente el siglo cuarto en la Iglesia ni en las escuelas de distintas naciones, de tal modo que se ha hecho casi internacional o al menos común. En esta pronunciación se leyeron los documentos de la Iglesia cuando estaban

siendo escritos y es la pronunciación en la cual se deben leer hoy.

#### **Sección IV**

##### **Sobre un currículo común del latín en los colegios**

###### **Artículo I: Sobre la meta de estos estudios y como conseguirla**

§ 1: Nadie puede ignorar la fortaleza propia que tiene la literatura y los estudios en latín en formar las mentes que están floreciendo. A causa de ellos (el latín y la literatura) los talentos del alma y mente son ejercitados, desarrollados, y perfeccionados; la capacidad de obrar con ingenio es afilada y también su fortaleza en pasar juicio. La mente recibe la aptitud para comprender y evaluar todas las cosas. Una clara orden es asumida en como pensar y hablar. Estos estudios les provee con propiedad y elegancia en la elección y uso de palabras. El alma es cultivada no solo en adquisición de cosas útiles, pero también en como atener eficazmente cosas más altas y un verdadero entendimiento en estudios humanísticos.

Estas facultades buenas en estudiantes jóvenes, son las únicas que son esperadas de parte de las escuelas seculares, mas no son las mismas que son esperadas de aquellas instituciones para cleros, porque en estos institutos es primeramente esperado que la mente sea formada de manera que sean capaces de ejecutar correctamente sus oficios sacerdotales en el futuro.

§ 2: Los estudios del latín en los colegios para cleros deben especialmente tender a que aquellos que quieran ser ordenados puedan ir hacia las fuentes de la Santa Tradición y que puedan entender los documentos pontificios, los concilios, y la liturgia; y, además, que puedan usar el latín en sus estudios superiores, en escribir documentos y cartas eclesiales, y en poder corresponderse con sus hermanos sacerdotes de otras naciones, y, por último, en discusiones eclesiásticas sobre la fe y en disciplinas católicas que son administradas en concilios y juntas eclesiales que han de ser llamadas en todas las naciones.

§ 3: Para que esta meta, de que los estudiantes obtengan un debido conocimiento y uso del latín, sea obtenida, estos estudios deben ser acomodados tomando en cuenta el tiempo que esto ha de requerir, cuántos y qué tipo autores serán discutidos, y también con entendimiento en



cómo se ha de aprender y enseñar.

## **Artículo II: Sobre cuánto tiempo se debe dar a este estudio**

§ 1: A causa de que el tiempo asignando hacia este estudio varea por diversas causas en diversas naciones si uno considera el número de años que se espera o el número de horas por semanas atribuidas, se dará el tiempo adecuado en escuelas eclesiásticas como es especificado aquí presente que es necesario y suficiente en el cumplimiento de esta meta. En este caso lo siguientes es estatuido:

A) La duración de estos estudios, para aquellos estudiantes jóvenes en los seminarios, será por lo menos siete años y no tendrán menos de seis horas cada semana por los primeros cinco años, y no menos de cinco horas los otros dos años.

B) En lugares que es vigente la honorable costumbre de dedicar ocho o más años a los estudios en latín, podrán mantenerse. Al mismo tiempo, los autores que se usen serán elegidos según el propio razonamiento de esos estudios o según el esquema propuesto más adelante (Art. 3 § 3). Que nadie piense que el tiempo prescrito ha sido asumido inútilmente, porque si los jóvenes no toman hoy raíces en estas disciplinas nunca serán sumergidos sólidamente en las disciplinas más difíciles que siguen y no podrán extraer un fruto pleno de los estudios eclesiásticos.

§ 2: Por este motivo las otras disciplinas serán ordenadas o disminuidas (al menos que una u otra sea abandonada o sea transferida para otro tiempo), para que el espacio de tiempo prescrito para los estudios en latín sea completamente observado.

§ 3: Aquellos que entren a un seminario o escuela eclesiástica después de haber estudiado latín por uno o más años en una escuela secular deben ser asignados a un grado conveniente con su conocimiento del latín y no sean puestos en un grado simplemente por sus años de estudio.

§ 4: En aquellos lugares cuya gente, a causa de una historia peculiar, entienden que el seminario es lo mismo que el colegio, donde los seminaristas y los otros estudiantes estudian el mismo currículo, se debe tener gran cuidado de que el currículo común sea completamente

atendido por aquellos que desean el sacerdocio de manera que las Ordenanzas aquí prescritas sean observadas sobre el tiempo que se debe atribuir a los estudios del latín y también sobre la cantidad de autores discutidos y, además, que sea observado lo que esta institución eclesiástica espera.

### **Artículo III: Los autores que han de ser explicados**

§ 1: En lo que se trata de elegir y explicar autores lo siguiente debe ser seguido: que haya un progreso comenzando con los más fáciles progresando hacia los más difíciles. Que sean elegidos aquellos autores cuyo latín sea aprobado en lugares selectos y que no poseen nada que ofenda los oídos y las almas de los adolescentes, al contrario, que su contenido les disponga con elegancia en dicción y contenido, y los lleve a la verdadera formación de alma y juicio. Que suficientes autores sean elegidos para que puedan ampliamente entender las obras principales de los romanos y puedan completamente entender la literatura latina. Que la cantidad de autores discutidos sea suficiente para obtener un verdadero conocimiento del latín. Finalmente, que los estudiantes sean gradualmente conectados con autores y documentos eclesiásticos recientes; para que los estudiantes aprendan un latín puro y lo puedan acomodar en hablar sobre tópicos recientes y nuevos acontecimientos.

§ 2: Guiados por estos principios, les proveemos ciertos autores en más o menos la orden en que son aceptados en las escuelas para cada año, de manera que la elección de los autores y la manera en que serán asignados cada año pueda ser modificada bajo una razón justa (por ejemplo, si hay una costumbre antigua o por acomodación de estos estudios a una escuela secular) siempre y cuando la definida cantidad, que es lo mínimo y que es suficiente, no sea alterada.

§ 3: Entonces, estos autores y en esta medida serán asignados cada año:

Primer año: oraciones completas y elegantes seleccionadas de los autores prescritos; que se memoricen ciertos proverbios y dichos; el resto del año ciertas partes del Nuevo y Antiguo Testamento (por ejemplo, la Creación del Mundo, la narración de los siete hermanos Macabeos, la Parábola del Hijo Prodigio, la Oveja Perdida), por lo menos cien versículos poéticos, de cuáles, cierto numero debe ser memorizado. Posiblemente se puede añadir una fábula corta de Fedro o una

brevísima carta de Cicero.

Segundo año: por lo menos diez fábulas de Fedro, una u otra Vida de Cornelio Nepote, alrededor de veinte cartas de Cicero, y algunos diálogos en latín (de Erasmo, Vives, Jacob Pontano).

Tercer año: por lo menos un libro de Cesar, algunas cartas de Cicero, trescientos versos de Ovidio, ciertos cantos del *Breviario Romano*, y ciertos capítulos del *Catecismo para Párrocos*.

Cuarto año: tres Églogas de Virgilio, cinco Elegias de Tibullo y Propercio, por lo menos un libro de Livio, algunas cartas de Cicero y algunos capítulos del *Catecismo para Párrocos*.

Quinto año: algunas oraciones de Cicero, treinta capítulos de Sallustio, el primer libro de Aeneas y otro de Geórgico, y ciertos capítulos del *Catecismo para Párrocos*.

Sexto año: un libro filosófico de Cicero (por ejemplo, *De Amicitia*, *De Senectute*, de las Disputas de Toscana), diez cantos de Horacio y cinco de Catullo, un libro del Anal o una monografía de Tácito, algunos capítulos del *Catecismo para Párrocos*.

Séptimo año: Ars Poetica de Horacio, alguna comedia de Plauto o Terrencio, extractos de Lucrecio (por lo menos trescientos versos), un libro del libro De Officiis de Cicero, o un libro retórico de Cicero o Quintiliano.

Octavo y noveno año: además de las obras ya prescritas y que restan ser tratadas (por que requieren más tiempo), y aquellas que resten por causa de un currículo propio de algún lugar, se debe añadir ciertas epístolas de Plinio y Seneca, ciertas cartas de escritores cristianos en latín y de los Padres de la Iglesia (Minucio, Lactancio, Ambrosio, Agustino), documentos pontificios romanos, y ciertos escritores del latín recientes.

§ 4: El *Catecismo para Párrocos*, que seguido ha sido recomendado por los sumos pontífices y por concilios provinciales, había sido usado en las escuelas hasta el fin del último siglo como un libro con latínpreciado y que es excelente en enseñar los textos de la doctrina católica, debe estar en las manos de los estudiantes desde el tercer año que están estudiando latín. Con este libro, aprenderán gradualmente como unir este latínpreciado con el latín propio y claro de los documentos y disciplinas de las Iglesias.

§ 5: Aunque los profesores deben tener el conocimiento sobre la vida y escritos de los autores que van a ser explicados e interpretados en las escuelas antes de que comiencen a

enseñar, comenzando desde el quinto año, deben proveer el completo contexto literario latino. La vida de los autores, sus obras, argumentos, y momento histórico, filosófico, o poético, también el estilo propio, la manera en que imitan o se distinguen de los antiguos, y otras cosas así serán repasadas. Todo esto será explicado en latín y los participantes deben poseer el libro, si no le tienen, el profesor debe dictar algo o distribuir una hoja con el contenido. Que se tenga cuidado de no tratar estas cosas con una erudición demasiada elevada, pero que se exponga de manera que los participantes puedan ver cómo la vida, arte, lengua, y momento propio de los autores puede formar la mente y juicio.

#### **Artículo IV: Sobre cómo se debe aprender y enseñar el latín**

§ 1: Como el estudio del latín requiere primeramente un conocimiento de las partes de una oración, que es llamado análisis gramático o lógico, es necesario que los alumnos sean enseñados estas partes rudimentarias por un tiempo adecuado antes de que comiencen a estudiar esta lengua.

§ 2: El método en que se ha de enseñar el latín debe ser acomodado de modo que se comprenda porque es útil el latín. Por este motivo, ese caldo filológico que es casi el único usado en las escuelas literarias y especialmente en las escuelas superiores, que además no consigue el fruto de estos estudios, debe ser cortado y se debe regresar a los métodos antiguos cuyos principios vamos a cubrir más adelante (§§8-10).

§ 3: Por motivo de que se espera que los seminaristas obtengan el conocimiento y el uso del latín se proveerá instrucción gramática, no de una manera descuidada o ligera, al contrario, se dará de una manera correcta e íntegra comenzando gradualmente según cada seminarista y siempre unida a la comparación y lección del texto.

§ 4: La parte teórica de este método se puede dividir de tal manera: en el primer año se cubrirá, aunque sea en resumen, el método fonético del latín y su morfología íntegra. En el segundo año se cubrirá la repetición general de la morfología, que será completada con el estudio de las formas irregulares, y además la parte de la sintaxis que espera la congruencia entre casos. En el tercer año se cubrirá la sintaxis de los modos y tiempos verbales. En el cuarto año se volverá a

cubrir la sintaxis y se perfeccionaran las partes más difíciles. En el quinto año se cubrirá la prosodia y los metros poéticos completamente, y aunque sea resumidamente, la sintaxis no será descuidado. En el sexto y séptimo año no solo los preceptos de los estilos serán brevemente cubiertos, pero también la gramática, la sintaxis, y los metros (hexámetro, metros de Horacio, y los metros de los himnos Ambrosianos) serán desenvueltos y analizados en las mismas obras escritas que son leídas, criticadas, y traducidas.

§ 5: Los preceptos de la gramática (que toda deben ser mandados a la memoria a excepción de aquellas cosas que se pueden obtener prudentemente) deben de ser explicados por los maestros de manera fácil y clara, evadiendo cuestiones inservibles y deben repetir continuamente las partes importantes. Debe de haber ejemplos en los cuales los estudiantes aprendan el uso de poder leer y escribir en latín. Que el maestro no esté más preocupado en el uso de muchas fuentes útiles o inútiles, pero elija aquellas fuentes que son significantes y útiles para que su escuela luzca con sabiduría.

§ 6: Se debe tener gran cuidado en seleccionar buenos textos gramáticos que tengan un contenido que sea cierto, claro, y pleno. Que estos libros no estén llenos, especialmente en los primeros años de estudio, con minucias escolares y que no sean demasiado simples o ligeros porque el uso de este idioma, en leerlo y en hablarlo, requiere conocimiento de su esencia y doctrina. Sería muy útil el usar solo un libro para todo un currículo para que los estudiantes lo pueden conocer bien y después siempre lo mantengan como un fiel acompañante al cual lo podrán consultar si llegara a surgir alguna pregunta.

§ 7: Según los métodos antiguos que se nos ha dejado, y que ya han sido abandonados en muchos lugares, y cuyo abandono ha causado daño (que en nuestros días ha crecido más y más en estimación y ha sido más cultivada a causa de que es conocida por estar alineada con las nuevas ciencias pedagógicas), el uso de hablar latín en Lecturas, exámenes, y clases será introducido.

El mismo texto usado para enseñar la sintaxis del latín será escrito en latín o el mismo profesor podrá brevemente enseñar esto en latín y que tenga cuidado de que sus estudiantes lo dicten y lo memoricen.

§ 8: Gran importancia se le debe dar a los ejercicios, cuales en él latín pueden varear, pero deben de ser administrados gradualmente y congruentemente con cada grado escolar.

1) Los estudiantes deben de ser ejercitados en como declinar primero las formas regulares y después las formas irregulares que son usadas más seguido, y todo debe de ser memorizado. En todo esto deben diligentemente practicar como declinar o conjugar el diverso género de sustantivos y verbos temporales.

2) Otro ejercicio será en como memorizar. Por lo menos se ejercitará como recitar y mandar a la memoria, no solo las partes importantes de la gramática de algún verbo (que sea retenido clara y firmemente como si fuese la forma de algún arte), pero también ciertos consejos, dichos, y añadido serán ciertos extractos de poetas y oradores.

3) De igual manera los estudiantes deben de ser ejercitados con exámenes sobre los preceptos gramáticos, el argumento de los autores, y la explicación del significado de algún verbo. En los primeros años esto será en el vernáculo, pero después en latín. De todo esto que sea asignado y explicado primero será en las mismas palabras de los autores y después será en las mismas palabras de los estudiantes.

4) Que haya muchos ejercicios en como hablar correcta y refinadamente, y si los alumnos cometiesen un error el maestro los deberá corregir inmediatamente, además, los maestros proveerán palabras que puedan ser usadas en cosas comunes.

5) El escribir, que es la manera principal en que se atiende el conocimiento y uso de esta lengua, será asignado espontáneamente en las clases o a veces como una tarea privada. En las escuelas superiores el escribir se dará dos veces por semana en forma de poesía y prosa (oratio soluta et ligata). El tema propuesto en la clase puede ser algo ya estudiado o algo que sea anunciado ahí presente. En la composición de versos (cuyo sumo labor da máximo fruto, no en la arte de la poesía, pero por lo menos en el conocimiento del latín y en el conocimiento de los metros poéticos latinos), los maestros deben primeramente proponer a los estudiantes versos con palabras fuera de orden para que los estudiantes los puedan volver acomodar, y después con sus propias capacidades puedan componer sus propios versos.

6) Que nunca desista la conversión del latín al vernáculo y también del vernáculo al

latín. Si esto es hecho según la consideración del propio género de ambos idiomas y se considere la manera en que se habla dará gran ayuda en obtener un conocimiento pleno de ambas lenguas, en entender su carácter, y en expandir la mente de los estudiantes.

7) La explicación de los autores será hecho por un profesor mientras los demás estudiantes escuchan.

§ 9: Las lecturas, en las cuales la erudición, el conocimiento, la eficacia, y la diligencia de los profesores sean máximamente demostrados, son el instrumento principal para la feliz adquisición del éxito de esta institución. Estas serán, en los primeros años, de manera simple y en el vernáculo, y después ciertas explicaciones en latín serán insertadas en las lecciones, por ultimo, después del cuarto año todo será en latín y en un latín pleno.

De esta manera el profesor pueda proceder para que, en primer lugar, aparezca el argumento de algún libro, oración, o extracto y que sean explicados o brevemente resumidos en cada clase. Después que siga la explicación, que, en las escuelas gramáticas, se expondrá el orden de los verbos y la estructura de las oraciones y palabras más complicadas. En las escuelas superiores se expondrá lo mismo, pero en latín y usando palabras más adornadas y superiores. Después se puede avanzar a la gramática, que las escuelas inferiores trataran analizando verbos singulares, y cada género, declinación, conjugación, tiempo, y modo. Y en las escuelas superiores tratarán la retórica, que es la observación de aquellas cosas que son pertinentes a la explicación de la elocuencia, la poesía, la gramática, la sintaxis, y la estructura de la oración, sea de algún autor, poeta, u orador. Después se cubrirá la erudición, y tendrá una explicación más plena de los elementos (a través de ejemplos, similitudes, y descripciones) que sugieran palabras y narraciones. En las escuelas superiores se procederá de el mismo modo, pero de una manera más elevada y se añadirán las nociones históricas, mitológicas, y poéticas. Y por último se cubrirá el latín, que, en las escuelas inferiores, se les enseñará a los estudiantes como se cambia el orden de las palabras, y se presentaran ciertos elementos frente a otros, y también, se explicará porque algunas palabras son usadas y otras no. En las escuelas superiores se enseñarán las propias metáforas de los autores, la fuerza y significado de las palabras, la diversa fortaleza que puede tener una palabra según su orden o uso, y también como expresan lo mismo las

propiedades de cada idioma (latín o el vernáculo), finalmente de todo se tratará lo que es pertinente a la elocuencia, poesía, y género de escritura.

§ 10: La interpretación de los autores debe ser completada, aunque sea en parte, en la tarea de los estudiantes (esto ha de ser exigido por los profesores y ellos deben hacer correcciones en sus propias oficinas para puedan saber el progreso de cada estudiante). Después, los profesores deben hacer las interpretaciones en las clases y también explicarán las palabras, el tipo de escritura, construcciones difíciles, nociones históricas o geográficas, en varias formas en latín o en el idioma vernáculo, pero siempre usando palabras y dichos correctos de manera que traiga a la luz el color propio de cada lengua. Es de gran ayuda el usar algún poeta o escritor alternadamente para que no les causen fastidio a los estudiantes a causa de poca variedad.

### **Sección III**

#### **Sobre el estudio y el uso del latín en los seminarios mayores**

##### **Artículo I: Sobre el estudio del latín**

§ 1: Los estudiantes de los seminarios mayores no deben dejar los estudios del latín completamente, pero deben seguir adelante y perfeccionar su conocimiento especialmente en aquello que es propio y peculiar al latín de la fuente de Santa Tradición, los documentos de la Iglesia, y aquellas disciplinas hacen con gran celo.

§ 2: Los seminaristas no solo deben cultivar el latín en estudios clásicos y cristianos privados, mas en cambio, deben de ser ejercitados en diversos modos para que sea como su idioma vernáculo como si fuese su lengua materna o nativa, en la manera que se hacía en tiempos pasados y que aun hoy sucede en estudios de idiomas modernos donde se enseña de manera hablada y no solo enseñando las reglas. Por este motivo es encomendado el tener locuciones en latín en ciertos días como una recreación o en estudios privados con los profesores, y no será ignorada la composición en latín, cuyo fruto, pueden exponer o recitar en días solemnes especialmente en universidades públicas.

§ 3: Para que los alumnos, que laboran en los estudios mayores, persigan constantemente



el estudio del latín y para que gradualmente sean introducidos a ciertas fuentes del latín, será prescrito que:

A) Un curso en latín sea instruido sobre este tipo de latín peculiar por un maestro experto. Este curso será por lo menos una hora por semana durante todos los estudios Teológicos.

B) En este mismo curso serán leídos y explicados documentos y fuentes especiales de varias disciplinas, como los escritos de los Padres de la Iglesia, escritos Teológicos, documentos pontificios, concilios, y textos litúrgicos; todos estos serán elegidos bajo el consentimiento común de todos los profesores.

C) Que nadie sea exentado de este curso, que al ser completado, todos deben tomar un examen y que sea tomado nuevamente si alguien no satisface los requerimientos.

De esa manera se cumplirán las propiedades ya propuestas de que cada tipo de latín sea aprendido, no solo para que se obtenga un sólido fundamento en la exegesis de la doctrina, pero también para que sea aumentado el conocimiento directo de esa fuente y para que la verdadera interpretación sea comprendida, sin la cual no se puede dar una segura y sincera educación eclesial, y que al mismo tiempo añaden un gran precio a los estudios escolásticos.

## **Artículo II: Sobre el uso del latín**

§ 1: El uso del latín en los institutos eclesiásticos superiores será plena y prontamente instaurado en todas partes sin importar las dificultades que puedan surgir. Ningún obispo o autoridad eclesiástica tiene premiso en permitir que lo contrario suceda haciendo excepciones según su primo arbitrio.

§ 2: Las disciplinas que han de ser enseñadas en latín serán la Filosofía Teorética; Teología General, Dogmática, y Moral; la Introducción General y Especial a la Santa Escritura y ha las Leyes Canónicas. Las disciplinas que tratan con la doctrina pastoral pueden ser exentadas, como la catequesis y el aprender a dar sermones, como también la historia de la filosofía, la historia de la Iglesia, y otras disciplinas.

§ 3: Independiente de alguna costumbre, se ordena:

Primero, que todos los libros usados por los estudiantes sean en latín, aquellos libros imprimidos para los estudios o usados en los estudios de cada disciplina instruida en latín, y

también, las anotaciones hechas por los profesores que explican cierto punto importante de la lección. Segundo, que los alumnos no solo poseen un libro escrito en latín para cada materia, pero también poseen en latín toda la Sagrada Escritura según la edición Vulgata, La ley Canónica, y varios manuales de los documentos (de la Iglesia) en latín. Tercero, una lista de los libros usados en las clases será enviada a la Santa Congregación para los Estudios según lo que se ha prescrito.

§ 4: Además, que los estudiantes se acostumbren para que en su mente en latín puedan desenvolver, evaluar, repetir, y retener todo lo que han leído o escrito en latín. Que se acostumbren a poder memorizar y a comprender bien las propias palabras y dichos de cada materia para que después puedan rápida y elocuentemente hablar en sus cursos y exámenes.

§ 5: Que los exámenes, ya sean escritos u orales, de aquellos cursos instruidos en latín, sean administrados en latín. Lo mismo se puede decir de las disputaciones públicas y de los resúmenes hechos en las clases.

§ 6: Los profesores que enseñan las disciplinas superiores eclesiásticas deben:

- A) Preparar todo cuidadosamente en un latín claro y correcto según requiera la dignidad de estas materias y que no permitan que las improvisaciones sobre pasen su discurso hablado.
- B) Ser elegidos no solo por su capacidad en sus respectivas materias, aunque sean únicas, pero también que sean elegidos por motivo de su debido uso y conocimiento del latín.
- C) Ser recordados tempestivamente que se deben preparar en la adquisición de estos preceptos, y se les dé el debido auxilio para esta preparación.
- D) Ser removidos de sus puestos si ignoran o están opuestos a lo que se ha prescrito sobre el uso del latín y así no hagan daño a los estudiantes a causa de sus ejemplos y lecciones.

§ 7: Los Superiores de los seminarios deben tener gran cuidado para que la biblioteca este aptamente equipada especialmente en el latín y en el griego, como ha de ser explicado más adelante (Sección 4, Artículo 2, § 14).

#### **Sección IV**

##### **Sobre el estudio y el uso del en las universidades e institutos eclesiales**

## **Artículo I: Sobre el estudio del latín**

§ 1: Como el oficio principal de los estudios elevados es el “dar instrucción a los estudiantes en el conocimiento de las fuentes, en prepararlos en cómo hacer investigaciones y cumplir sus trabajos, y en ejercer su magisterio,” obviamente los estudiantes deben estar peculiarmente instruidos en el conocimiento y el uso del latín porque es la llave necesaria del sagrado conocimiento.

§ 2: Nadie puede ser admitido a la universidad o a otra Institución que administre grados académicos sin antes haber propiamente completado el currículo medio de los Estudios Clásicos. Esto debe ser comprobado mostrando los documentos auténticos firmados y en caso de que estos documentos aparezcan ser inadecuados las Universidades e Institutos tienen el derecho de administrar un examen.

§ 3: Para que el encuentro de los estudiantes con las fuentes florezca y sea extenso (cuyo conocimiento debe ser esperado de las Universidades e Institutos de estudios eclesiales según lo que se ha prescrito en el Artículo 2 de la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus* (Dios el Señor de las Ciencias)) y para que los estudiantes sean beneficiados por una correcta exegesis filológica de estas fuentes, a causa de que esta exegesis es el primer fundamento necesario para la exegesis elevada, y para que los estudiantes tengan la precisa y plena inteligencia, lo siguiente es prescrito:

A) Que en los Departamentos Filosóficos y en Departamentos e Institutos de las santas disciplinas elevadas se ofrezca un curso especial para que los estudiantes aprendan el idioma (latín y griego) de las fuentes que están siendo leídas.

B) Este curso se tomará por un semestre en una escuela de dos años y será por lo menos una hora cada semana.

C) Este curso ha de ser considerado un curso auxiliar según las normas de la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus* (Artículo 33, § 1,3; Artículo 34). Por este motivo nadie puede omitirse de tomar este curso, y al ser completado, deben tomar un examen que si no es satisfechamente superado ha de ser tomado nuevamente.

§ 4: A esta disciplina se puede unir ejercicios usados en la interpretación doctrinal de

los textos elegidos, siempre y cuando (según lo prescrito en § 3, n. 2) los ejercicios en explicaciones filológicas y doctrinales sean aumentados y dados por un mismo profesor, si es experto en ambas, o por varios profesores.

§ 5: En este curso, después de que las propiedades esenciales de la gramática y las palabras del latín usadas en los documentos sean explicadas, se ha de explicar ciertos pasajes de una manera filológica y semántica, cuyo lenguaje y razonamiento pueda dar auxilio en ilustrar las otras disciplinas elevadas. Por ejemplo, en Filosofía, los estudiantes deben de recibir ciertos pasajes de los grandes filósofos antiguos y especialmente de Santo Tomás de Aquinas. En la Teología deben de recibir textos que sean elegidos bajo el consentimiento de todos los profesores y que puedan cubrir los varios puntos Teológicos como los Padres de la Iglesia, los Documentos de la Iglesia, Concilios y documentos pontificios, Textos Dogmáticos, Sagradas Escrituras, Partes Litúrgicas. En la Ley Canónica y Romana, que los estudiantes sean introducidos a el conocimiento del tipo de escritura y el léxico de estas materias mostrándoles claramente la fuerza que tienen los términos que han sido especialmente elegidos y poniendo frente a ellos pasajes antiguos y recientes.

## **Artículo II: Sobre el uso del latín**

§ 1: El uso del latín en las universidades e instituciones ha de ser integralmente restituida sobrepasando cualquier dificultad. Ninguna persona tiene la autoridad, según su propio razonamiento, para dispensar de lo que se ha prescrito.

§ 2: Las materias administradas en latín serán la Filosofía Teorética, Teología General, Sagrada Escritura, y la Ley Canónica y Romana.

§ 3: Las demás materias pueden ser enseñadas en el vernáculo, a menos que lo contrario sea acordado a causa de necesidad, como los estudiantes vienen de muchos lugares y lenguajes, o a cause de honorable costumbre.

§ 4: Que las presentaciones públicas y los resúmenes escolares sean en latín.

§ 5: Pertinente a los exámenes lo siguiente es prescrito:

Primero, que los exámenes de los estudios en latín, ya sean escritos u orales, sean administrados en

latín. Segundo, con peculiar importancia serán en latín los exámenes a los que desean recibir algún diploma académico en las materias ya discutidas, las lecciones, y las tesis académicas. Tercero, que la manera en que estos exámenes sean analizados no sea de una manera ligera, pero, que sea con la debida severidad, para que conste no solo el conocimiento de la materia, pero también el uso pronto y correcto de este lenguaje. Aquellos que no están satisfecamente instruidos o que no son expertos, aunque sea en parte, no deben ser promovidos al siguiente grado.

§ 6: Los ejercicios requeridos para la adquisición de la licenciatura en las materias ya discutidas (§ 2) según Artículo 37 (De estas 'Ordenanzas' atadas a la Constitución Apostólica Deus scientiarum Dominus) serán administrados en latín.

§ 7: Es recomendado grandemente que las tesis para la adquisición de un doctorado en uno de estos estudios ya discutidos en el mismo lugar (§ 2) sean también hechas en latín. Si los estatutos de alguna universidad o instituto decreten o vaya a decretar el uso del latín en las tesis, que sea firmemente retenido.

§ 8: Cuando una tesis sea escrita en uno de los lenguajes comunes que son permitidos por los estatutos de cierta universidad o instituto, que primero sea escrito y enviado un sumario en latín.

§ 9: En lo que es pertinente a los profesores, sea de su rápida asignación y preparación para que estén bien ejercitados en el conocimiento y uso del latín, o si han de ser removidos porque son inadecuados o se opongan al latín, que se les trate como a los profesores de los seminarios mayores (Capítulo 3, Artículo 2, § 6).

§ 10: Que las autoridades academias, de las universidades o institutos eclesiásticos, estén seguros que los nombres de los profesores que propongan a la Santa Sede, para que enseñen una o más materias en latín, poseen el conocimiento y el uso del latín debido y que poseen lo que es prescrito en la Constitución Apostólica Deus scientiarum Dominus (Título 2, Artículo 21).

§ 11: Siguiendo lo que se ha dicho en la Constitución Apostólica, sobre la importancia del latín en la Iglesia, cuyo lenguaje es el latín, y es apropiada y debidamente llamado suyo, es grandemente deseado que aquellos que escriban comentarios sabios sobre materias científicas en periódicos académicos, destinados para el clero, escriban en latín, que es la lengua propia de

estas materias, y así se evitará el introducir, según al arbitrio de alguna persona, significados variados de algunas palabras, y a través de esas palabras, se pueda introducir variedades o ambigüedades dogmáticas e inclusive algunas perversas, y, además, los sacerdotes de varias naciones podrán leer y comprender estos escritos.

§ 12: De igual modo es recomendado el uso del latín en la producción crítica de ediciones sobre los documentos de los primeros años de la Iglesia, los años Medievales, y sobre las traducciones de esos escritos de la Iglesia Oriental. Esto no solo está en acuerdo con la naturaleza de estos documentos, pero aún más, confiere facilidad en propagar la universalidad de la doctrina y en la adquisición del conocimiento.

§ 13 Lo mismo puede ser dicho sobre el uso del latín en los consejos eclesiásticos, que son llamados de varias naciones y lenguajes, para tratar con las cuestiones de las santas disciplinas, la santa doctrina, y el oficio pastoral. El tener un mismo lenguaje para todos confiere la mutua conexión de almas y la comunicación pronta y fácil. Algo que es impedido por la multitud de idiomas, y hace que suceda que los sagrados ministros de la Iglesia Católica estén atados y encerrados a una sola nación, casi con una completa ignorancia de todo lo que pasa alrededor de ellos, o dejan de querer aprender lo que sacerdotes cerca de ellos hacen para el cumplimiento de sus oficios.

§ 14) Igualmente, que tengan cuidado los superiores de los seminarios, institutos académicos o eclesiásticos para que la biblioteca sea diligentemente construida y enriquecida en lo que es pertinente al latín y al griego. Para que no falte, especialmente para los profesores, el debido auxilio para que se perfeccionen y no falte lo que necesiten para escribir sus obras académicas. Porque si no se alcanza el debido número de libros, no habrá ímpetus para investigar y escribir, ni tampoco para las cuestiones y progresiones, mas solamente para la inercia mental y satisfacción en la ignorancia.

## **Sección V**

### **Sobre el estudio del griego**

§ 1: Aunque la Constitución Apostólica primordialmente espera la instauración del estudio y uso del latín no ha de ignorar el dar una norma clara y definida sobre el estudio del griego. Se debe poner gran atención en que sea aprendido porque no solo es de gran ayuda en la formación de la mente de los estudiantes jóvenes, pero también está unido en una manera peculiar al latín, y, además, el griego será requerido para poder obtener un conocimiento verdaderamente completo del latín y es aceptado casi en cualquier currículo de estudios clásicos seculares. También será necesario para todos los alumnos que quieran entrar a estudiar disciplinas mayores en el seminario, y especialmente para todos los que quieran entrar a una universidad o instituto eclesiástico con el deseo de obtener un diploma en cierta materia. También será necesario para cualquier hombre que quiera aprender de las fuentes antiguas, sean profanas o sagradas, para poder ejercer el oficio de enseñar Filosofía u otra Sagrada Materia.

§ 2: Por eso se manda que:

- A) los lugares donde las escuelas públicas, siendo ordenadas principalmente hacia la educación científica, y no se enseñe el griego, que sea enseñado en los seminarios y en las escuelas eclesiásticas, para que los alumnos no sean admitidos a los estudios superiores estando inadecuadamente preparados.
- B) el debido tiempo, siendo de años o horas por semana, sea atribuido al aprendizaje de este lenguaje, para que se obtenga un debido conocimiento prescrito, según las condiciones de cada lugar y circunstancias locales.
- C) los autores que sean tratados, sean profanos o sagrados, y lo que sea pertinente para el aprendizaje de la gramática griega, sean suficientemente mínimos pero que sea proporcional con lo que se ha ordenado para el latín en estas Ordenanzas en la Sección 2 (Artículo 3, §§ 1-3; Artículo 4, §§ 2-6)
- D) los profesores del griego sean verdaderamente expertos y sean dotados con un doctorado en la literatura griega en alguna universidad.
- E) el modo en que los autores (del griego) sean instruidos y analizados, pueda dar un debido conocimiento y uso del griego, según lo que se ha prescrito en estas Ordenanzas (Sección 2, Capítulo 4).

Por este motivo en algunas escuelas peculiares se pondrá gran atención a la etimología de las palabras y a la explicación de las familias de palabras, y también, a qué es lo que estas palabras y familias transmiten a los lenguajes y artes recientes. Así, una vez aprendida la etimología y la fuerza de estas palabras, los estudiantes podrán entender un gran número de palabras y tendrán una verdadera utilidad en sus estudios superiores.

§ 3: Una comisión de expertos ha de ser instituida que adaptara el currículo de cada nación según la Constitución Pontifical y estas Ordenanzas, y también, ha de explicar este currículo para que sea aprobado por esta Sagrada Congregación de Estudios

§ 4: En lo que es pertinente al griego bíblico se prescribe lo siguiente:

A) que en los seminarios entre los estudios Teológicos se dé un curso que dure por lo menos una hora por semana cada año y que termine que un examen.

B) que en los Departamentos Teológicos sea diligentemente observado en todas formas lo que se ha prescrito en las Ordenanzas de la Constitución Apostólica Deus scientiarum Dominum para que el griego sea contado como una materia auxiliar según lo que ya se ha dicho (Artículo 27, I, 2).

## **Sección VI**

### **Sobre los Visitantes (Pontificales)**

§ 1: Será establecida una Oficina de Visitantes, cuyo oficio será el investigar, en ciertos tiempos, la completa ejecución de la Constitución Apostólica. Que cada una de las Ordenanzas, con su debida y pronta diligencia sean observadas, y que también, sé del debido fruto que es adecuadamente esperado.

§ 2: Según el motivo por el cual fue instituido este oficio, los Visitantes deben especialmente investigar sobre: el número de profesores y sobre su debida diligencia y preparación; los currículos de los estudios y hasta que tanto los expertos que administraron las clases lo hicieron según estas Ordenanzas; todo lo que es pertinente al debido tiempo atribuido a estos estudios, a los autores que fueron usados, a la manera de enseñar, los ejercicios usados, y a



la manera en que recibieron los estudiantes estos estudios.

§ 3: También podrán atender ciertas lecciones, interrogar a los estudiantes, ver los exámenes, proponer algo para que sea expuesto en escrito u oralmente, y podrán investigar todo lo que sea necesario para que puedan estar seguros de la completa y plena eficacia de estos estudios.

§ 4: No serán ignorados los seminarios mayores ni los institutos eclesiásticos, en los cuales se investigará si los alumnos, llegados de las escuelas menores, están debidamente preparados en el conocimiento y uso del latín. Se investigará también si el latín es preservado en las materias que se ha prescrito y si los textos y manuales de los documentos de la Iglesia son escritos en latín y si son poseídos por los alumnos. Además, se investigará si hay algún curso sobre el latín cristiano y cuáles son los resultados de este curso, si los exámenes son administrados en latín, y si los estudiantes son enseñados en cómo usar y cultivar el latín en alguna otra manera.

§ 5: Una vez acabada la visita, que el verdadero estado del latín (de cada escuela) sea referido a la Sagrada Congregación de Estudios y que sean propuestos algunos remedios según lo que haya sido observado por los visitantes. También deben mostrar aquello que sea laudable y aquello que se pueda imitar de cada escuela.

§ 6: Los Visitantes deben de ver el Primer Apéndice anexo a estas Ordenanzas para que tengan más información sobre cómo deben llevar a cabo las investigaciones.

## **Sección VII**

### **Sobre cómo dar reportes a la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades**

§ 1: Un reporte sobre el método y estado de la instauración del latín será enviado:  
A) cada año por cinco años (al menos que por las condiciones de algún lugar esta Sagrada Congregación requiera un tiempo más largo) que atestigüe si las Ordenanzas ya hayan sido plenamente introducidas, o si algo las está retrasando de modo que los últimos impedimentos sean removidos.

B) después el reporte será cada cinco años y será mandado junto con el reporte general de los seminarios.

C) las universidades e institutos eclesiales, después de los primeros cinco años, enviarán un reporte cada tres años.

§ 2: El reporte será preparado por el Prefecto de los estudiantes y firmado por el Ordinario de cada lugar. En las universidades o institutos será preparado por el Rector o presidente.

§ 3: El reporte que ha de ser enviado:

A) en los seminarios menores y en las otras escuelas donde estudien los futuros sacerdotes, y también, en donde se estudie los años medios en estudios clásicos reportaran sobre: el tiempo atribuido a estos estudios, la manera en que es enseñado y aprendido, los exámenes, y finalmente, sobre todo lo que es ordenado en estas Ordenanzas (Apéndice 1).

B) en los seminarios mayores y en las universidades e institutos de estudios eclesiásticos se reportará especialmente sobre: el curso especial sobre la fuente del latín y sobre cómo es llevado a cabo y quiénes son los profesores; el uso del latín en las materias que son instruidas y cuales materia son dadas en latín y cuales son dadas en el lenguaje local; la preparación de los profesores y estudiantes y sobre qué tan expertos son en el latín; las iniciativas tomadas para cultivar y avanzar los estudios del latín en los estudiantes; los libros y manuales usados en las clases; y sobre todo lo demás que tenga que ver con las Ordenanzas.

## **Sección VIII**

### **Normas Transitorias**

§ 1: Lo que ha sido prescrito en estas Ordenanzas sobre lo que ha sido mandado por el Sumo Pontífice será puesto en efecto completamente comenzando el primer año académico del año 1963-64 o en el año 1964 según acuerde cada hemisferio.

§ 2: En las regiones en las cuales el conocimiento y uso del latín sea tibio, donde los estudiantes de estudios elevados no puedan entender a sus profesores hablar en latín, o donde no

se les puede elevar rápidamente al conocimiento y uso del latín, para que no se sufra algún daño en la instrucción de estas disciplinas, gran cuidado debe de ser tomado para que:

A) por este tiempo, los textos de estos cursos sean escritos en latín, y para que los profesores hagan todo lo posible para explicar gradualmente, en latín, sus lecciones y después parte de un libro, de tal manera que los estudiantes puedan obtener alguna comprensión del latín.

B) los administradores tomen gran cuidado para que el estudio del latín sea promovido en las escuelas superiores en varias maneras designando ciertos momentos durante el día, todos los días, en donde, mientras un maestro esté presente, los estudiantes puedan hacer ejercicios que los ayude a entender las lecciones para que puedan obtener fruto de estas lecciones.

C) algún año propedéutico sea instituido, que parece ser muy oportuna y eficaz, donde entren estudiantes recientemente graduados de estudios humanísticos (y que no estén suficientemente preparados) para que sean preparados completamente en el conocimiento y el uso del latín antes de que prosigan a los estudios mayores.

§ 3: Los Obispos, antes de que den el permiso a algún profesor de algún seminario mayor para que pueda enseñar alguna materia que debe ser enseñada en latín (Sección 3, Artículo 2, § 2), deben de dar el nombre a la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades (hasta que alguna otra manera de cuestionamiento sea creada) y también deben poder mostrar que el candidato tenga el debido conocimiento del latín y las otras cualidades requeridas para enseñar.

Su Santidad nuestro Señor, Juan, que por Divina Providencia es el numero XXIII de ese nombre, ha establecido, confirmado, y mandado que estas Ordenanzas sean publicadas sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma desde las sedes SS. CC. este 22 de abril en el tiempo de Pascua en el año 1962.

José Cardenal Pizzardo, Prefecto

Padre Dino Staffa, Secretario

## Apéndice 1

### Esquema del reporte que ha de ser mandado a la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades

#### I. Sobre el estudio del latín en las escuelas menores y medias

1. ¿Cuántos años son atribuidos a los estudios del latín? ¿Cuántas horas cada semana y cada año? ¿Son suficiente para explicar convenientemente todos los autores y la gramática? ¿Cuáles autores son tratados cada año? ¿Son los mismos o son diferentes a los que son prescritos en las Ordenanzas? ¿Son presentados en la misma orden? ¿Tiene cada alumno sus propios libros?
2. ¿Fue necesario un curso en latín para que pudiese ser servido lo que fue prescrito en las Ordenanzas? ¿Cómo fue acomodado?
3. Si es un seminario menor, ¿cómo suplantaron, para los seminaristas, los estudios del latín que no recibieron en las escuelas públicas?
4. ¿Es reconocido el currículo por los encargados de las escuelas públicas?
5. Si no son reconocido, acaso los estudiantes de este seminario (o escuela) ¿toman un examen secular para que tengan un reconocimiento por las autoridades seculares? ¿Toman todos este examen o solo los que son más avanzados?
6. ¿Cuántos profesores son asignados para los estudios en latín? ¿Cuántas horas da cada profesor? ¿y en cuales clases? ¿Tienen algún otro deber en sus hogares o en otros lugares que los pueda distraer de este oficio?
7. ¿Tienen todos los profesores doctorados en la literatura clásica? Si no, ¿a cuáles otras escuelas superiores atendieron? ¿o en qué otra manera han recibido su preparación?
8. ¿Qué se hace para preparar a los que tienen potencial?
9. ¿Tienen el uso de hablar y escribir en latín, especialmente los que enseñan en escuelas superiores?
10. ¿Con qué éxito enseñan? ¿Tienen la debida pedagogía para enseñar? ¿Son movidos continuamente o tienen estabilidad (especialmente los que enseñan en escuelas superiores) en sus puestos?

11. ¿Hay exámenes después de cada año aun si el estado no los reconoce?
12. Si son dados por el estado, ¿se da algún examen en privado en el seminario, para que cada seminarista sea analizado para ver cuál ha sido el progreso cada año y para ver si tienen el progreso que ha sido prescrito por estas Ordenanzas?
13. ¿Cómo son administrados los exámenes? ¿Se hacen traducciones de cada uno de los lenguajes (latín y lengua natal)? ¿Se incluye la composición en las escuelas superiores?
14. ¿Les consta el verdadero conocimiento y uso del latín de aquellos estudiantes que avanzaran a estudios avanzados?
15. ¿Hay estudiantes que son mayores? ¿A cuáles clases son distribuidos? ¿Son un impedimentos para los demás? ¿Tienen sus propias clases? ¿Cómo se les enseña todo lo que es exigido por esta materia antes de que sean admitidos al seminario mayor?  
¿Cómo son distribuidos todos estos estudios para estas vocaciones? ¿Cuántos años son atribuidos? ¿Se les exige el mismo nivel de conocimiento y uso del latín antes que avancen a los estudios avanzados? ¿Cómo se les enseña el griego?
16. ¿Cuál es el método de estudio, como es prescrito en las Ordenanzas, que sea adaptado de tal modo que no solo se enseñe erudición pero que se espere especialmente la adquisición del verdadero conocimiento y uso del latín? ¿Es intentado por los maestros, especialmente los que enseñan en las escuelas avanzadas, seguir lo que ha sido propuesto en las Ordenanzas?
17. ¿Cuál es el uso del latín en las clases? ¿Cuáles son los ejercicios para escribir en latín?  
¿Tienen frecuentes preguntas, interrogaciones, etc.?
18. ¿Cuáles son los textos usados de la gramática del latín? ¿Cómo es dividida la gramática cada año? ¿Es completada la parte teórica y la explicación de los autores que ha sido asignada por las Ordenanzas? ¿Se da suficiente conocimiento en la literatura latina?
19. ¿Cuáles dificultades peculiares tienen en este seminario? ¿De parte de los profesores, alumnos, método de estudio, tiempo, los autores que son explicados, número de materias, etc.?

## II. Sobre el estudio y uso del latín en los seminarios mayores

1. ¿Es preservada la firme prescripción de usar latín en las materias académicas mayores?  
¿Ya estaba en práctica este razonamiento? ¿o ha sido introducida? ¿Están conscientes los profesores y alumnos del firme deseo de la Iglesia sobre el uso del latín en estos estudios?
2. ¿Pueden los profesores enseñar en latín? Si todos o algunos no pueden, ¿qué se hace acerca de esto? ¿Hay algunos que estén en contra de esto?
3. ¿Tienen los estudiantes cada uno sus textos en latín y de igual modo tienen manuales escritos en latín? ¿Poseen toda las Sagradas Escrituras en la edición Vulgata? ¿Están suficientemente preparados para poder ser enseñados en latín? ¿O tienen algo en contra del latín?
4. ¿Qué se está haciendo en los seminarios mayores para el obtener y perfeccionar los estudios en latín?
5. Acerca del curso peculiar del latín cristiano, ¿son ejecutados todos los mandatos prescritos en el Tercer Capítulo de estas Ordenanzas sobre el tiempo, los profesores, y la manera en que debe ser administrado?
6. ¿Son en latín los exámenes? ¿Son dados con la debida severidad?
7. ¿Están suficientemente preparados en el conocimiento y uso del latín los que vienen de los seminarios menores? ¿Son admitidos los seminaristas mayores sin el debido entendimiento en estos estudios humanísticos?

### III. Sobre el estudio del griego

1. ¿Cuántos años son atribuidos a los estudios del griego? ¿Cuántas horas? ¿Es estudiada toda la gramática? ¿Cuáles autores cada año? ¿en qué medida? ¿Hay suficiente entendimiento de la literatura griega? ¿Están adecuadamente preparados en esta disciplina los estudiantes que aspiran por estudios académicos mayores? ¿Hay una clase peculiar en la Teología sobre el griego bíblico? ¿Tienen los profesores el diploma adecuado en literatura clásica?

El reporte debe de ser sobre cada punto y no de una manera descuidada, mas en cambio, con la debida consideración, para que si es requerido remediar algo sea hecho eficaz y tempestivamente.

## Apéndice II

### Las obras principales de los Padres de la Iglesia que pueden ser usados en el curso de latín cristiano.

El fin de este curso no es solo de explicar dichos y pasajes cortos de los Padres, en los cuales se tratan argumentos Teológicos, pero también para introducir los alumnos al entendimiento y la costumbre del latín cristiano. Entonces es oportuno que además de los pasajes cortos de los manuales, cuyo pleno significado el mismo profesor de Teología explicará, también extractos más largos puedan ser clara y distintivamente leídos por el profesor de latín cristiano una vez que hayan sido brevemente explicados, y que también explique el propio significado de algún verbo o locución, que ilumine las formas y construcciones (de oraciones) más obscuras, y mostrará el estilo de escribir propio de cada autor. De esta manera los estudiantes serán alentados a amar a los Santos Padres de la Iglesia, a venir a ellos y frecuentemente leerlos, y se acostumbrarán por sí mismos a entender y gustar de los Padres de la Iglesia. No solo los estudiarán, pero extraerán de ellos el amor a la verdad y el conocimiento para defender la fe católica contra todo tipo de novedad y corrupción. Aprenderán con que celo, que inteligencia, que conocimiento y sabiduría se debe abrir el camino para progresar en Iglesia de Cristo, “para que haya verdadero progreso en la fe, y no cambio,” es decir “que los dogmas de la religión sean solidificados a través de los años, sean expandidos a través del tiempo, sean avanzados a través de las épocas, pero que aún permanezcan incorruptos e intactos, y que, en cada medida de sus partes, como en todos los miembros y en todos los sentidos propios sea todo pleno y perfecto, pues no admite ningún cambio ni deja que alguna propiedad sea limitada, y no sostiene ninguna variedad en sus definiciones.” Son indicadas algunas obras de los escritores eclesiásticos y de los Santos Padres de la Iglesia de donde es apto tomar algunos extractos para que sean leídos y explicados, mas no se le prohíbe al profesor del latín cristiano que elija otros textos que parezcan ser oportunos.

#### I. Teología Básica

ATHENAGORAS, *Supplicatio pro Christianis*

ST. JUSTIN MARTYR, *Apologiae*

EPISTLE TO DIOGNETUS (especialmente caps. 5-6)

TERTULLIAN, *Apologeticus*; *De praescriptione haereticorum*; *De Idololatria*

ST. CYPRIAN, *De catholicae Ecclesiae unitate* (especialmente cap. IV); *Epistolas* (especialmente *Ad Cornelium papam*)

LACTANTIUS, *Divinae Institutiones*

ST. AUGUSTINE, *De Doctrina Christiana* (Libros II-III; *De exegesi biblica*); *De vera religione*; *De utilitate credenda*; *De consensu Evangelistarum*; *De symbolo ad catechumenos*.

ST. LEO THE GREAT, *Epistolae*

VINCENT OF LERINS, *Commonitorium*

## II. Teología Dogmática

### 1. Sobre un solo Dios y Tres

MINUCIUS FELIX, *Octavius*, cap. 14-38, *Adversus Praoeean*.

NOVATIANUS, *De Trinitate*.

ST. HILARY OF POITIERS, *De Trinitate* (especialmente los libros II-III).

ST. BASIL, *Tractatus de Spiritu Sancto*.

ST. AMBROSE, *De fide*, *Ad Gratianum*, *De Spiritu Sancto*.

ST. AUGUSTINE, *De Trinitate* (especialmente el libro V).

ST. GREGORY NAZIANZENUS, *Sermones*.

ST. JOHN CHRYSOSTOM, *De Incomprehensibilitate Dei*.

ST. GREGORY OF NYSSA, *De Trinitate*, *ad Eustathium* (discusión sobre la divinidad del Espíritu Santo).

### 2. Sobre Dios creando y elevando

ST. GREGORY OF NYSSA, *Liber de hominis opificio*.

ST. AMBROSE, *Hexameron*; *De Paradiso*.



ST. JEROME, *Dialogus adversus Pelagianos*.

ST. AUGUSTINE, *De Genesi contra Manichaeos; De Genesi ad litteram; De gratia Christi et de peccato originali*.

### **3. Sobre el Verbo Encarnado**

ST. IGNATIUS OF ANTIOCH, *Epistles, ad Ephesios; ad Smyrnenses* [?].

TERTULLIAN, *De carne Christi*.

ST. AMBROSE, *De Incarnationis Dominicae Sacramento*.

ST. ATHANASIUS, *De Incarnatione Verbi*.

ST. GREGORY OF NYSSA, *Oratio magna catechetica* (cap. 10-32).

ST. AUGUSTINE, *Contra sermonem Arianorum; In Ioannis Evangelium tractatus*.

CASSIAN, *De Incarnatione Christi contra Nestorium*.

ST. GREGORY THE GREAT, *Homelie in Evangelia*.

ST. JEROME, *Adversus Helvidium de perpetua virginitate B. Mariae*.

ST. JEROME, *Epistolae*.

ST. LEO THE GREAT, *Sermones*.

### **4. Sobre la Gracia y las Virtudes**

ST. JEROME, *Epistolae*.

ST. AUGUSTINE, *De libero arbitrio; De fide rerum quae non videntur; De natura et gratia; De gratia Christi et de peccato originali. De gratia et libero arbitrio; De dono perseverantiae; Enchiridion ad Laurentium sive de fide, spe et caritate*.

ST. PROSPER OF AQUITAINE, *De gratia Dei et libero arbitrio liber contra Gollatorem*.

ST. FULGENTIUS, *De fide ad Petrum liber*.

### **5. Sobre los Sacramentos**

TERTULLIAN, *De Baptismo; De Paenitentia*.

ST. CYPRIAN, *De lapsis*.

ST. CYRIL OF JERUSALEM, *Catecheses*.

ST. AMBROSE, *De paenitentia; De Sacramentis; De Mysteriis*.

ST. AUGUSTINE, *De Baptismo*.

ST. JOHN CHRYSOSTOM, *Catecheses ad illuminandos; De Sacerdotio*.

## **6. Sobre el fin de los Tiempos**

TERTULLIAN, *De carnis resurrection; De anima*.

ST. CYPRIAN, *De mortalitate*.

LACTANTIUS, *Divinae Institutiones* (libro VII).

ST. AMBROSE, *De bono mortis; De Iacob et vita beata*.

ST. AUGUSTINE, *De cura pro mortuis gerenda; De praedestinatione sanctorum; De dono perseverantiae, De Civitate Dei* (Libro XXII, *de caelesti beatitudine*).

## **III. Teología Moral y Pastoral**

CLEMENT OF ALEXANDRIA, *Paedagogus*.

ST. AMBROSE, *De officiis, De Virginibus*.

ST. AUGUSTINE, *Contra mendacium; De continentia; De bono coniugali; De moribus; Enchiridion* (cap. 64-70, *de peccatis*). *De catechizandis rudibus; Sermones; Confessiones*.

ST. GREGORY THE GREAT, *Moralia in Iob; Liber Regulae pastoralis*.

**Fin.**